DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Martes 17 de Julio de 1821.

San Alejo y Santa Generosa Mr. Las Cuarenta horas en Santa Cruz, de $9^{\frac{r}{2}}$ á $7^{\frac{r}{2}}$.

ESPAÑA.

Burgos 28 de Junio.

Este señor arzodispo ba dado la contestacion siguiente al oficio en que se le anunciaba la sentencia de muerte dada contra dos eclesiasticos.

" Contestando al oficio de V. S. fecha ayer, como ofreci, acusando el recibo, no puedo menos de mamifestar lo muy sensible que me ha sido que en el consejo de guerra celebrado en el dia 25 de mayo pasado, para juzgar la causa formada contra D. Lucas Ugalde, presbítero, súbdito del abad de Lerma, dicho chantre de aquella colegiata, y á Fr. Salvador Rejon, sacerdote nombrado religioso del convento de S. Franciosco de Silos, visto el proceso, no haya podido dejar de recaer la sentencia que resulta de la certificacion del escribano nombrado que acompaña. Quisiera que á la imposicion de la pena precediese la degradacion de los reos; pero es tal mi debilidad á causa de mis continuos males, quebrantada salud, y edad casi octogenaria, que no puedo egercer tiempo ha funciones pontaficias, que requieren menos vigor y fortaleza que la degradacion de dos sacerdotes; á la cual tampoco puedo proceder por legitimo diputado, no existiendo, como no existe en todo este dilatado arzobispado, obispo alguno á quien solamente pudiera delegar mis facultades. En este cofficto no me resta otra cosa que encomeadar á Dios á los dos sentenciados, y rogar á V. S., como encarecidamente lo hago, se sirva disponer que se les trate con la mayor benignidad posible. Dios guarde á V. S. muchos años 4 de junio de 1821, en Burgos Manuel, arzobispo de Burgos."

Muy sensible es á todos los diocesanos que amamos la Constitucion y la tranquilidad pública, que debe ser uno de sus mas preciosos frutos, que se halle nuestro prelado tan falto de vigor y fortaleza; no precisamente para que hubiera degradado á los reos, acto que debe traspasar el corazon de un buen obispo, sino para que contuviese los estravios de algunos eclesiasticos de este arzobispado, que lo deshonran á la faz de la nacion, con grave sentimiento de los que quisieran que el estado eclesiastico respetandose á si mismo, fuese respetado en estado estado en estado estado en esta

tado en sumo grado.

Madrid 1 de Julio.

Concluye la sesion estraordinaria del 29 de junio.

El Sr. conde de Toreno hizo varias observaciones sobre este repartimiento, y manifestó que no habiendo tiempo para rectificarlo era necesario aprobarlo, encargando al Gobierno tenga consideracion á las provincias que por los datos que se vayan adquiriendo, resulte haber sufrido algun agravio, y que presente á la próxima legislatura sus observaciones sobre la materia. Esto es lo único, concluyó, que puede hacerse en la urgencia del tiempo, pues si por las reclamaciones de algun señor diputado se rebajase alguna cosa al cupo de una provincia, habrá que cargarlo á atra, y lo repugnaráa los diputados de esta. El repartimiento se ha hecho de la manera más equitativa posibie, á falta de datos exactos, se ha procurado

fundarlo sobre unas bases que den un resultado mas aproximado á la verdad.

El Sr. Traver preguntó sobre qué bases se habia

hecho este repartimiento.

El Sr. ministro de Hacienda leyó un papel en que se manifestaban las bases de que se había servido la dirección de la Hacienda pública para formarlo.

El Sr. Garcia Page dijo: que segun lo que ha manifestado el señor ministro; los datos sobre que ha hecho este repartimiento son inciertos, y haciendo algunas reflexiones sobre esto concluyó que no podia menos de reclamar la cuota que por consumos se habia cargado á la provincia de Cuenca, y dió las razones en que fundaba su opinion.

El Sr. Ministro de Hacienda contestó: que si el senor preopinante se quejaba de que su provincia estaba muy cargada en las cuotas, no habria quizá ningun senor diputado que no creyese lo mismo de las de su provincia, y que asi no podia hacerse novedad por este

айо.

El Sr. conde de Toreno contestó igualmente: que las legislaturas sucesivas podrán dedicarse esclusivamente á este obgeto; pero que en el cúmulo de negocios que han cargado sobre la actual le ha sido imposible hacer este trabajo; ademas de que hasta que se plantifique un buen sistema de Hacienda, no es posible conseguir los datos necesarios para hacer un repartimiento exacto.

Por lo que hace á la reclamacion del Sr. Garcia Page, manifestó que la provincia de Guenca, es precisamente con la que se han tenido mas consideraciones, y se la ha descargado en lo posible. Por la contribucion general impuesta en tiempo del Sr. Garay pagó mas de 7 millones, y en este repartimiento no llega á esta suma por las dos contribuciones territorial y de consumos; teniendo ahora el alivio de la reduccion del diezmo que es muy considerable en una provincia enteramente agricultora. El modo de ver si las provincias quedan tan gravadas como se pretende, es comparando lo que han de pagar en este año con lo que pagaron en los anteriores.

Es cierto que la provincia de Guenca no tiene sino dos ciudades; pero hay en ella villas muy
considerables en la parte que se llama de Mancha,
como son: S. Clemente, Belmonte, Sisante, Iniesta, Utiel, Requena y otras muchas, y la contribucion de consumos, recae sobre esta clase de poblacion, y no sobre la rústica en que abundan otras provincias, y en la que es absolutamente nula. Por último, manifestó que es inevitable que en este año haya
alguna inexactitud en el repartimiento de las cuotas;
pero que esto se remediará en el año próximo y en los
succesivos, establecida una mejor forma de administracion económica.

El Sr. Cavaleri manifestó, que se podia fijar un maximum del tanto por 100, que por sus utilidades debia pagar cada propietario, y que entonces la cantribucion territorial quizá produciria tanto ó mas que lo que se ha presupuesto, y se evitarian las injusticias que van á cometerse con el repartimiento tan inexacto que

diendo se adoptase la base que habia indicado.

El Sr. Zapata apoyó la opinion del Sr. preopinante, y propuso que se pagase el primer tercio de la contribucion territorial por este repartimiento; pero que en los seis primeros meses del año económico recogiese el Gobierno los datos próximo necesarios para averiguar las rentas de cada propietario, y segun ellos repartiese los otros dos tercios.

El Sr. Cuesta dijo: que las naciones mas adelantadas en la administracion económica, y que tienen formada su estadística esperimentan el mismo inconveniente de que los propietarios de unas provincias salen mas cargados que los de otras. Manifiesta las causas que influian en esto, y lo inevitable de un resultado que á primera vista parecia estraño, pero que no debe admirar cuando se ve la diferencia que tiene en cada provincia el valor de la propiedad, pues en unas vale 300 reales, por egemplo, una fanega de tierra, y en otras vale 80 siendo de igual calidad. De aqui infirió que era muy natural que entre nosotros, que empezamos ahora esta carrera económica, hubiese inexactitudes é irregularidades; y concluyó que aunque hubiera la discusion mas prolija, y el examen mas detenido sobre estos repartimientos, nada se consiguiria, y cada diputado insistiria en que su provincia era la mas cargada.

El Sr. Moragues dijo: que el repartimiento de la contribucion territorial se habia hecho con arreglo á una base muy distinta de la que habian acordado las Córtes, que era el noveno y no el censo de riqueza

del año 1797.

El Sr. conde de Toreno contestó: que se ha seguido la base acordada por las Córtes, y solo se ha hecho en ella una ligera modificacion que la comision creia le agradecerian los señores diputados de Mallorca. Algunas provincias que se que aran de este repartimiento, porque acostumbradas á pagar muy poco liasta aqui llevarán á mal el que se les iguale con otras que siempre han pagado con mas rigor, como sucede à las infelices provincias de Castilla, que en todos tiem-

pos han estado agoviadas.

El Sr. Romero Alpuente, despues de hacer algunas observaciones sobre las bases que se han seguido para estos repartimientos, dijo: que se podía hacer alguna rebaja, como de un millon, á la provincia de Aragon, y cargarlo á otras provincias ricas, como por egemplo, á Valencia, que es el jardin de España, o á la industriosa Cataluña. Aragon, pais en lo general montuoso y poco fertil, tiene mas contribucion que Cata-Juña, y esta desigualdad resalta mas cuando recae en paises vecinos que mas facilmente pueden hacer comparaciones de su respectiva riqueza.

El Sr. conde de Toreno contestó: que la reclamacion del señor preopinante tenia muy poco fundamento, pues era bien sabido que Aragon tiene comarcas muy fértiles, y que no carece tampoco de industria. Sin embargo, si el Sr. preopinante no está contento con la cuota que se ha señalado á Aragon, podrá seguir la que le señaló el Gobierno y que la comision

ha rebajado; pero su señoría debe tener presente lo qué pagó por la contribucion general en los años anteriores cuando no tenia el alivio del medio diezmo.

El Sr. Garcia Page dijo: que aprobaria los repartimientos si el Gobierno queda autorizado para rectificarlos, y para aliviar á algunas provincias que notoriamente estan agraviadas; pues insistia en que la cuota asignada á la de Cuenca por consumos era escan-

Discutido el punto suficientemente quedó aprobado el dictamen de la comision de Hacienda, en el que se conformaha con los repartimientos hechos á las provin cias de las cuotas de contribucion territorial y de consumos, y á los obispados de las de la imposicion sobre el ciero.

Indicacion del Sr. Torre Marin, adicionada por el Sr. Cepero: eque el Gobierno señale la cantidad que haya de pagar la provincia de Granada, y la que ha de satisfacer la de Málaga en orden á la contribucion territorial, y no se comprendan las dos en el mismo señalamiento; y que se verifique lo mismo respecto de las provincias de Sevilla y Cádiz." = Aprobado.

Adicion del Sr. Romero á la anterior indicacion: re que esta resolucion sea estensiva á las provincias Vas-

congadas." = Aprobada.

Adicion del Sr. Quintana á la indicacion y adicion anteriores: asin admitir reclamacion alguna despues del señalamiento."=Aprobada.

No se admitieron á discusion otras indicaciones de los Sres. García Page, Zapata, Golfin, Loizaga, Torres y otros sobre el anterior dictamen de la comision.

No hubo lugar á votar sobre la siguiente indicacion de los Sres. Cepeda, Martel, Garcia Page y otros: «A la mitad del segundo mes de cada legislatura deberán presentar las comisiones respectivas los presupuestos para el año económico siguiente, el plan de contribuciones, y el repartimiento entre las provincias."

Indicacion del Sr. Lopez (D. Marcial): re Pido á las Córtes se sirvan autorizar al Gobierno para que pueda aprobar interinamente, y sin perjuicio de la aprobacion de las Córtes, los arbitrios que propongan las diputaciones provinciales para la dotacion de las escuelas de primera enseñanza y de los establecimientos de beneficencia." = Aprobada.

Se leyeron y hallaron conformes las minutas de decretos sobre las bases para la formacion de la junta diocesana y distribucion de los diezmos, y sobre el

Crédito público.

Se leyó un oficio del Sr. ministro de Hacienda, en que proponia á las Córtes se concediese licencia por dos meses já D. Bernardo Borjas y Tarrius, director del Crédito público para salir de Madrid con el obgeto de restablecer su salud, y se habilitase al contador mas antiguo para egercer entretanto sus fun-

Con este motivo manifestaron los Sres. Gasco y conde de Toreno el abandono en que quedaba este establecimiento per la falta de salud de uno de sus directores, y no haber enviado el Gobierno la propuespuesta para nombramiento del que falta. Se aprobó la

propuesta del Gobierno.

Se leyó el dictamen de la comision especial de Hacienda sobre la tarifa de precios á que el Gobierno propone se vendan los tabacos; opinando la comision se apruebe dicha tarifa (que se leyó) con sola la modificacion de que la libra de cigarros habanos se vendan á 56 reales en lugar de los 60 que propone el Gobierno.

Discatido el punto suficientemente, se aprobó el

dictamen de la comision.

El Sr. Sancho pidió á las Córtes se resolviese un espediente que estaba ya informado por la respectiva comision, y cuya resolucion haria honor á las mismas, y serviria para la consolidacion del sistema constitu-

cional. Se leyó en efecto el dictamen de la comision de Guerra, en que opina, que á la viuda de D. Fernando Rios, capitan de la Milicia nacional de Valderas, y muerto en persecucion de los facciosos, se le consigne la misma viudedad de que gozan los capitanes de egército; y que esta gracia sea estensiva respectivamente á todos los individuos de la Milicia nacional que tengan igual suerte. = Se aprobó casi por unaniSe levantó la sesion á la una y media.

Estracto de la sesion ordinaria del 30 de junio.

Se abrió la serion, y se leyeron las actas de las dos sesiones ordinaria y estraordinaria de ayer, y quedaron aprobadas.

Se leveron los artículos 119, 120, 121 y 123 de la Constitucion y los del reglamento interior de Cortes, que tratan del modo con que se ha de recibir á S. M. cuando asista á la apertura y conclusion de las sesiones de las Cortes.

En seguida se leyeron las listas de los individuos que habian de recibir á S. M. el Rey y á S. M. la

Reina.

Luego salieron estas dos diputaciones y acompañaron una á S. M. el Rey hasta el solio, y otra á S. M. la Reina á la tribuna.

S. M., despues de haberse sentado, leyó un discurso, al que contestó con otro el Sr. presidente. (Véase el suplemento al diario Constitucional del 3 de julio.)

Concluido este acto salió S. M. acompañado de la diputacion entre las aclamaciones y vivas del público, y la otra diputación fue á acompañar á S. M. la Reina.

Habiendo vuelto las dos diputaciones dijo el Sr. presidente: « Las Cortes de las legislaturas de los años de 1820 y 21 cierran sus sesiones hoy 30 de Ju-

nio de 1821; y se levantó la sesion.

¡Quién seria el que estando dotado de un corazon sensible no se enterneciese al presenciar el grandioso espectáculo de ver al Manarca de los dos mundos ante la representacion nacional, congratulandese de las continuas tareas y esfuerzos que mutuamente han hecho en favor de 24 millones de españoles! ¡Quién no sentiria un consuelo inesplicable al observar la recíproca satisfaccion del Congreso nacional y del Rey por haber cumplido ambos sus deberes para con la patria con aquella religiosidad y eficacia que de todos esperaban! Tan augusto y tierno espectáculo no es para espresarse, sino solamente para sentirse. Los pueblos que de él no disfrutau se ven privados del mayor de los placeres que una nacion puede tener. ¡ Dichosos los españoles que hemos sabido proporcionarnos satisfacciones tan interesantes cuanto útiles á la felicidad de la Nacion!

Idem 9.

El Nueve de julio no podrá menos de ser un dia grato á la memoria de todo español, cuyo corazon respire un puro y sincero amor á la patria. Hoy se cumple el aniversario de una de las mayores épocas de la restauracion de España; y la memoria de la apertura del Congreso nucional con la feliz circunstancia de haberse presentado el Rey á jurar solemnemente la Constitucion de la Monarquia españoia, renueva tan dulces revuerdos, y sostiene esperanzas tan consoladoras, que nunca podrán los verdade-ros españoles olvidar tan fausto dia. En él, pues, fue cuando acabó de fijarse el sistema constitucional, tan deseado de los buenos, y en él dió solumente el gefe supremo del Gobierno español una nueva prueba del amor que siempre ha profesado á sus súbditos, y del deseo que le animaba de identificar sus intereses con los de los pueblos que gobierna, prefiriendo ser padre venerado y amado por ellos al vano título de ser su

Tambien debe ser grato á todos los habitantes de la Península el observar cuanto coinciden una con otra la noble resolucion de Fernando vii y la de Juan vi. El primero dió al mundo en Nueve de julio de 1820 el heroico egemplo de presentarse á su pueblo como un padre amoroso; y el segundo ha seguido las mis-mas huellas el Cuatro de julio de 1821. Esta conformidad de sentimientos en los dos Monarcas; su sinceridad en preservar contribuyendo á la felicidad de sus súbditos por medio del régimen constitucional, y la union y amistad de estas dos magnánimas naciones, serán eternamente para el orbe político obgetos de admiracion; y en los fastos futuros de ambos pueblos se citarán eternamente con regocijo y satifaccion el Nueve y Cuatro de julio de los años 1820 y 21.

Idem 10.

En una carta de Mégico, recibida por el correo de ayer, se lee lo siguiente : «Reunido Iturbide al mulato Guerrero, luego que vió este la desercion de las tropas de aquel, le previno que estaba á sus órdenes como mariscal que era del egército nacional. Llegó en seguida el indio Cuilti, y le dijo que estaba á las suyas, por ser ét de mas graduacion. En vano les espuso Iturbide su calidad de blanco; y por ún ca respuesta, le manifestaron que las castas no reconocian superioridad ninguna en semejante diferencia de color, y si solo en el valor y en la virtud. Iturbide, que ya no puede volverse atras, y que no tiene que esperar en Mégico sino un suplicio, ha consentido en mantenerse de subalterno del mulato y del indio."

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente: Don Fernando vii por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, á todos los que las p esentes vieren y entendieren , sabed : Que las Cortes han decretado lo si-

"Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Art. 19 Todos los ramos de la administración militar y los empleados en ellos estarán bajo la dependencia del se-eretario de Estado y del Despucho de la Guerra, y al inmediato mando del intendente general militar. Art. 29 Las principales atribuciones de este gefe serán: 12 Formar anualmente el presupuesto general de los gastos mi itares: 22 Cuidar de que los fondos destinados á cubrir este presupuesto se inviertan precisamente en los objetos para que las Cortes los decretan: 3ª Proponer los reglamentos, mejoras y reformus que crea con lucentes à la perfeccion de la administracion de la Hacienda militar: 4ª Dirigir las propuestas para los empleos que vaquen en la misma: 5º Informar sobre las solicitudes de cualqui r especie que hagan á S. M. los empleados en la administracion militar: 6ª Entenderse directamente con la contaduría mayor de cuentas, tesorería general y demas autoridades que convenga, á fin de poder dirigir el sistema administrativo militar de la Nacion: 7ª Comunicar á todos los emplendos en la administracion militar las órdenes é instrucciones á que se deberán arreglar en el desempeño de sus diferentes atribuciones. Art. 3º Para la egecucion de las obligaciones comprendidas en el artículo anterior, formar los ajustes anuales de los cuerpos de egército y de la milicia nacional activa, y otras operaciones que igual-mente corresponden á la intendencia militar, se establecerá en la capital de la monarquía una oficina de direccion y administracion, compuesta del número de empleados preciso. Art. 4º El pagador de egército se ha de establecer en cada distrito militar, incluso el de la capital de la monarquía, pagará todos los gastos ordinarios y estraordinarios que ocurran en su distrito correspondientes al presupuesto de la guerra, á no ser que el Gobierno quiera trasladar algun pago de una pagaduría á otra, en cuyo caso comunicará sus ordenes por cunducto del intendente general. Art. 50 Si el G bierno dispusiere que se haga algun pago correspondiente al presupuesto militar por los tesoreros é los depositarios de las provincias, comunicará las órdenes al efecto, en el supuesto ae que serán responsables de la legitimidad de estos pagos las oficinas por donde se verifiquen, y de que los recibos se han de pasar como dinero efectivo á los pagadores de sper-

cito para que los incluyan en su cuenta. Art. 69 El pagador no hará ningun pago sino en virtud de recibo formal, en que se citará la ley y la Real orden que lo autoriza, y será visado con los documentos que lo acompañen por el comisario de guerra que se designe al efecto, el cual será responsable de la legitimidad de dicho pago. Art. 7º El primero de cada mes el comandante general del distrito, por st o por medio del gefe que comisione, y el comisario de guerra de que habla el articulo anterior, practicarán arqueo de las cajas de los pagadores, comprobarán sus asien os de cargo y data, y comunicarán los resultados al intendente general, quien dará parte al secretario del despacho de la Guerra de las faltas que se cometan para su seve-ro castigo. Art. 8º Cuando se verifique este arqueo se formará una relacion de todos los pagos hechos durante el mes anterior, la cual firmarán el comandante general, el comisario y el pagador, y se remutirá al intendente, para que por ella pueda formar el cargo á quien corresponda en sus respectivos ajustes. Art. 9? Cada 15 dias el pagador pasará al comandante general y al intendente general nota del haber que exista en sus cajas, con espresion de todos los pagos hechos en la quincena anterior, y de los que hubiere de verificar, para que estos gefes cuiden de que se atiendan todas las obligaciones con la debida proporcion segun su urgencia. Art. 10. Los recibos de los suministros hechos por los pueblos á militares transeuntes se reconocerán, liquidarán y pagarán por las tesorerias de las provincias, que los entregarán como dinero efectivo á los pagadores del egército para que se carguen á quien corresponda. Art. 11. En tiempo de guerra se organizará el cuerpo administrativo militar, nombrando el Gobierno un intendente que opere libremente en cada egército bajo el mando del general en gefe. Artículo 12. A la inmediacion del intendente de campaña se nombrarán los empleados de hacienda militar que corresponda, considerándoseles este servicio como un mérito particular para sus ascensos. Art. 13. Se fijará una escala gradual de subordinacion y dependendencia entre los empleados de la hacienda militar, los cuales en las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones serán castigados por sus gefes, formándoseles proceso con arreglo á ordenanza, cuando la gravedad del caso lo requiera. Art. 14. Siendo de absoluta necesidad que se pongan en egecucion simultaneamente el plan general de Hacienda y el de la administracion militar, se autoriza al Gobierno para que con arreglo á las bases que se establecen en el presente decreto forme un reglamento interino para su egecucion, destinando á este obgeto con el mismo sueldo que disfrutaban los empleados cesantes que hay en la actualidad, ó los que resulten por la supresion de las respectivas oficinas militares, hasta que el mismo Gobierno presente á la aprobacion de las Cortes la ordenanza general de la administracion militar que detallará las obligaciones y sueldos de todos los empleados en ella. Madrid 22 de Junio de 1821. - Josef Maria Moscoso de Altamira, presidente. Francisco Ferrandez Gusco, diputado secretario. Manuel Gonzalez Allende, diputado secretario." = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 2 de Julio de 1827. = A D. Tomas Moreno y Daoiz.

NOTICIAS PARTICULARES. El miercoles 18 y jueves 19 de los corrientes á las nueve horas de su manana estan senalados para la celebración del ultimo remate del medio dicamo á las fincas anunciadas en los anteriores edictos, procedentes del suprimido monasterio de Santa Fe; y se renueva para mayor notoriedad. Zaragoza 16 de julio de 1821 .- Joaquin Fernandez Company .- Por su mandado, Jose de Laterre.

Novenario. Hoy se dá principio al de Ntra. Sra. del Carmen en su iglesia, á las 6 de la tarde: predicará el R. P. Fr. José Alvarez, predicador conven-

tual en el del Carmen Calzado,

El Exemo. Ayuntamiento Constitucional de la Ciu-

dad de Zaragoza.

Por el presente se hace saber a todos los mozos, viudos sin hijos, y casados desde el 6 de Junio último, de edad de 18 á 36 años, de los barrios de Carmen y S. Ildefonso, concurran el dia 18 de los corrientes, á hora de las siete el primero, y las ocho el segundo, á las casas de la Ciudad y Sala baja, a oir la comprobacion del alistamiento para la Quinta, y proceder á la medicion; y caso de no ballarse en la Ciudad, acudirán los Padres, Amos ó encargados para dar razon de su paradero: en el concepto que al que asi no lo campla, se le impondrán las penas prevenidas en Reales órdenes. Y para que llegue á noticia de todos manda fijar el presente en Zaragoza á 16 de Julio de 1821. De acuerdo del Exemo. Ayuntamiento. = Gregorio Ligero, secretario.

Crédito público. = Comision principal de Aragon. El domingo 22 de los corrientes se venderan publicamente en la comision principal, calle de la Enseñanza núm. 7, 83 corderos, 286 primales de lana, 44 machos de cabrio, 24 primales de esta clase, y 149 carneros que pertenecieron á los suprimidos monasterios de Sta. Engracia y Sta. Fé: los sugetos que quieran interesarse en esta subasta, podrán acudir al insinuado parage en el citado dia, y hora de las diez de su ma-fiana, en que se celebrrá la subasta y se rematará en favor del mejor postor. Zaragoza 12 de julio de 1821.= Con poder del baron de la Torre, Juan Francisco San-

tolaria.

Aviso. Si en algun pueblo de esta provincia necesitasen de un maestro de primeras letras, que está examinado por la diputación de Barcelona y aprobado por la de Aragon, darán razon en la imprenta de este perió-

Literatura. Ley orgánica del egército, aprobada por las Córtes en 9 de Junio de 1821.

Impugnacion joco-séria al folleto titulado Condiciones y Semblanzas de los diputados á Córtes.

Confesion espontánea, síncera y gratuita que hace el autor del malhadado folleto que se titula Condiciones y semblauzas de los diputados à Córtes.

Se hallan de venta estos cuadernos y los anteriores en

la libreria de José Sanchez, calle de la Sombrereria.

Ventas. En la calle del Coso núm. 9, tienda de Josefa Cafesi, ha llegado un surtido de géneros de nuevo gusto, como son cortes de bestido de diferentes clases, mamillas y velos de blonda, idem de tul bordados al zurcido, panuelos de diferentes clases, sombrillas ó quitasoles, flores finas, sombreritos de paja fina de Italia para señoras y para niñas, mosquiteros de gasa para camas grandes y para catres, tocadores de caoba, charreteras de oro y de plata finas y falsas, borlas y presillas para sombreros, borlas para espadas, cinturones y talis de charol finos, corba-

tines de idem, y otros varios géneros. En la calle del Portillo núm. 36 se vende vino excelente del termino de Miralbueno a seis sueldos el

Alquiler. En la calle de la puerta de Cineja num. 48 se arrienda una bodega vinaria con todos sus adherentes; al sugeto que le acomodare hablará con su dueño que vive

calle de la Montera núm. 6.

Sirvientes. En la tienda de la plaza de S. Miguel junto á la casa de Oñate, darán razon de madre é hija, esta para doncella, y la madre para todo lo que se ofrezca: son inngeres de habilidad, tienen quien las abone y se acomodon a ir juntas o separadas.

ESFECLACULO. El Sr. Zervi no egecutará funcion

en este dia.

Zaragoza: En la Imprenta del Hospital de Gracia.